

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE. P., MARTES 25 DE ENERO DE 1983

Nº 19.738

### CONTENIDO

#### RESOLUCION DE GABINETE

Resolución Nº 173 de 30 de diciembre de 1983, por la cual se dictan Normas Generales de Administración Presupuestaria para el Sector Público.

#### AVISOS Y EDICTOS

### RESOLUCION DE GABINETE

#### DICTANSE NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA PARA EL SECTOR PUBLICO

##### RESOLUCION NUMERO 173 (De 30 de diciembre de 1983)

Por la cual se dictan Normas Generales de Administración Presupuestaria para el Sector Público

##### EL CONSEJO DE GABINETE RESUELVE:

##### CONCEPTOS GENERALES

**ARTICULO 1:** La presente Resolución establece las Normas Generales de Administración Presupuestaria para las Instituciones Públicas, sin perjuicio de las atribuciones sobre control externo que la Constitución, Leyes, Decretos, Resoluciones y demás disposiciones normativas confieren a la Contraloría General de la República.

Son Instituciones Públicas y están sujetas a la presente Resolución:

1. El Gobierno Central
2. Los Municipios y las Juntas Comunales
3. Las Instituciones Autónomas, Semi-autónomas, Corporaciones, empresas públicas, empresas estatales y demás entes descentralizados.
4. Las sociedades en las cuales las Instituciones Públicas o que se menciona en el presente Artículo tengan participación en el capital social.

**ARTICULO 2:** El presupuesto consiste en la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los gastos que podrán realizar las distintas instituciones públicas en el ejercicio anual correspondiente, a fin de ejecutar los programas de trabajo esenciales para el logro de los objetivos y metas definidas en cada uno de los niveles pro-

gramáticos concordantes con las políticas del Estado, en materia de desarrollo económico y social. El Presupuesto del Gobierno Central, el de Inversiones del Sector Público y el de las Instituciones Descentralizadas serán aprobados mediante las respectivas resoluciones de Consejo de Gabinete.

**ARTICULO 3:** El presupuesto obedece al principio de estricto equilibrio contable entre sus dos componentes, existiendo absoluta igualdad entre el total de los ingresos y el total de los gastos (Artículo 110º del Código Fiscal). Todo cambio en el presupuesto originalmente aprobado, ya sea en los gastos o en los ingresos deberá también mantener el principio antes señalado. Para efecto de los gastos, se requerirá el concepto del Contralor General de la República sobre la viabilidad del mismo.

**ARTICULO 4:** Se entiende en esta Resolución por "Compromiso Presupuestado", toda obligación financiera o de cualquier otro orden adquirida por una Institución Pública, que implique una erogación financiera a favor de terceros, con cargo al período fiscal vigente y que necesariamente esté inscrita en el Presupuesto de dicho período.

**ARTICULO 5:** Se entiende por Deuda Pública toda obligación financiera o económica adquirida por las Instituciones Públicas, o que se contrae en virtud de, de esta Resolución, y sea real o contingente, interna o externa, que ha de cumplirse con las disposiciones legales que rigen a esta materia y puede originarse:

1. La contratación de empréstitos, óbras, servicios y adquisiciones,

2. La emisión de bonos, pagarés, letras, y demás Títulos Valores del Estado y,

3. El otorgamiento de fianzas y cualquier otra forma de garantía.

A los efectos de esta Resolución, estos actos se denominarán Crédito Público.

**ARTICULO 6:** Las disposiciones de la presente Resolución son de cumplimiento obligatorio para el personal responsable de la gestión administrativa de las instituciones públicas y su incumplimiento será considerado una falta administrativa grave. El Ministerio de Planificación y Política Económica y la Contraloría General de la República determinarán los casos de incumplimiento y comunicarán al Ejecutivo opinión al respecto, para lo que se considere pertinente.

**ARTICULO 7:** Toda gestión de financiamiento de un acto de crédito público de cualquier Institución Pública deberá ser autorizado, previamente, en forma exclusiva y privativa por la Comisión Financiera Nacional, la cual delegará en el Ministerio de Planificación y Política Económica la ejecución de dicha gestión.

Todo acto de crédito público de cualquier Institución Pública a que se refiere el Artículo 1º, de esta Resolución que no cumpla con lo establecido en los Artículos de esta Resolución no será reconocido por el Gobierno Central ni como deuda pública.

**ARTICULO 8:** La Comisión Financiera Nacional deberá emitir además opinión favorable o desfavorable sobre:

- a) Emisión de bonos, pagarés, letras y demás Títulos Valores del Estado.
- b) La contratación de empréstitos y

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**NUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

**MATILDE DUFAY DE LEON**  
Subdirectora  
**LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ**  
Asistente al Director

**OFICINA:**

Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7294 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.O.25**

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00  
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo  
**Todo pago adelantado**

demás facilidades crediticias, o el otorgamiento de avales, fianzas y cualquier otra forma de garantía por parte de las Instituciones Públicas a que se refiere el Artículo 10. de esta Resolución.

**ARTICULO 8:** Corresponderá al Ministerio de Planificación y Política Económica y a la Contraloría General de la República, dentro de sus respectivas atribuciones, mantener un seguimiento de todo el proceso de la ejecución presupuestaria, en lo administrativo, en la fiscalización, control, registro y evaluación física y financiera de los resultados alcanzados. A los efectos del seguimiento y control antes mencionados, las Instituciones Públicas a que se refiere el Artículo 10. de esta Resolución harán llegar antes del 15 de enero de cada año al Ministerio de Planificación y Política Económica y a la Contraloría General sus respectivas proyecciones de flujo de fondos por mes, correspondiente al Presupuesto vigente, las cuales serán evaluadas y actualizadas mensualmente por cada Institución Pública durante todo el período fiscal correspondiente conforme a la asignación presupuestaria ya autorizada. En el caso de que se detecten incumplimientos en los calendarios de ejecución trazados por las propias Instituciones Públicas, el Ministerio de Planificación y Política Económica y la Contraloría General podrán solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro la retención de los pagos en base a las asignaciones trimestrales establecidas.

**ARTICULO 10:** Con la finalidad de dotar a la Contraloría General de los recursos para la efectiva fiscalización de las Instituciones Públicas, se le autoriza para solicitar directamente al Ministerio de Planificación y Política Económica la inclusión en los presupuestos de cada Institución Pública, las posiciones y otros gastos de apoyo que le permita cumplir con sus funciones.

**ARTICULO 11:** Todo acto sujeto al conocimiento, concepto o autorización de la Comisión Financiera Nacional en materia que afecte el Crédito Público deberá ser evaluado, previamente, por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

### CAPITULO I DE LOS INGRESOS

**ARTICULO 12:** El presupuesto de ingresos cuyo cálculo se hará en base a caja, reflejará el total de los ingresos probables, en concepto de ingresos tributarios, ingresos no tributarios, otros ingresos corrientes, saldo en caja y banco, recursos del patrimonio, recursos del crédito público y otros ingresos de capital, de acuerdo a las fuentes de ingresos establecidas en el Manual de Clasificación y Codificación Presupuestaria del Ingreso Público de agosto de 1981.

**ARTICULO 13:** Para que los excedentes de los ingresos sobre las estimaciones presupuestadas puedan ser utilizados, es necesario incorporarlos en el presupuesto de ingresos y gastos a través del mecanismo de los créditos extraordinarios conforme al principio de equilibrio contable. En caso de no procederse según lo indicado se reflejarán como saldo en caja al final del período.

**ARTICULO 14:** Cuando los ingresos fiscales sean inferiores a los presupuestados, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General deberán presentar al Consejo de Gabinete la recomendación de reducción del presupuesto de ingresos. Le corresponderá al Ministerio de Planificación y Política Económica sugerir la reducción equivalente en el presupuesto de gastos en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 1128 del Código Fiscal y literal d, Artículo 2o. de la Ley 16 de 1973.

**ARTICULO 15:** Cuando los ingresos de las Instituciones Descentralizadas sean inferiores a los presupuestados, éstas deberán solicitar los ajustes correspondientes en su presupuesto al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Planificación y Política Económica para su consideración por el Consejo de Gabinete.

**ARTICULO 16:** Todas las Instituciones Públicas del caso enviarán al Ministerio de Planificación y Política Económica con un mes de anticipación a su aprobación copias del Proyecto de Resolución por los cuales se modifique la base tarifaria de uno o más conceptos de sus ingresos o cuando se creare uno nuevo, con el propósito de ajustar las estimaciones correspondientes y

hacer las recomendaciones pertinentes en el presupuesto.

**ARTICULO 17:** Para el Gobierno Central las estimaciones de los ingresos corrientes serán responsabilidad primaria del Ministerio de Hacienda y Tesoro en coordinación con el Ministerio de Planificación y Política Económica y la Contraloría General de la República. Las estimaciones de los ingresos de capital serán responsabilidad primaria del Ministerio de Planificación y Política Económica en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General. Para las Instituciones Descentralizadas las estimaciones de sus ingresos se harán mediante un Comité conjunto, integrado por los Organismos antes señalados y por cada Institución del caso.

**ARTICULO 18:** El anteproyecto de presupuesto que comprende las proyecciones de ingresos y las estimaciones de gastos, deberán ser presentado por cada Institución Pública al Ministerio de Planificación y Política Económica a más tardar el 31 de julio de cada año, para su análisis, revisión y compatibilización con las directrices del Gobierno Nacional (Ordinal "d", Artículo 13, Ley 16 de 1973)

Las Instituciones Públicas que conforman el Gobierno Central no presentarán proyecciones de ingresos, sus estimaciones de gastos serán establecidas por el Ejecutivo en base a recomendación del Ministerio de Planificación y Política Económica.

**ARTICULO 19:** Será responsabilidad del Ministerio de Planificación y Política Económica, la formulación del proyecto de presupuesto de las Instituciones Públicas, para concepto de la Comisión Financiera Nacional y posterior consideración del Consejo de Gabinete.

**ARTICULO 20:** Toda erogación indebida, en los términos de los Artículos 1076 y 1077 del Código Fiscal, previo dictamen de la Contraloría General y cuyo monto se recupere, será reintegrado al Fondo donde se originó el de-

sempoloso.

**ARTICULO 21:** Se reintegrarán al Tesoro Nacional las sumas con que la Caja de Seguro Social deba concurrir para la total cobertura de pensiones de invalidez, vejez, de sobrevivientes, de devolución de capitales constitutivos, de indemnizaciones, de asignaciones familiares, de rentas vitalicias y en cualquier otro concepto, con la única excepción del subsidio de funeral, a favor de aquellas personas jubiladas, pensionadas o declarados supernumerarios del Estado (Artículo 53-D, Ley C.S.S.)

Se exceptúan de dicho reintegro, las rentas vitalicias asignadas en razón de cuotas pagadas por el pensionado o jubilado en su condición de empleado particular.

**ARTICULO 22:** El Banco Nacional de Panamá será el único depositario oficial de los fondos públicos y la Contraloría General será responsable de vigilar que por ningún concepto se abran cuentas en otras entidades financieras. En el caso de que así se hiciera, aun cuando se trate de depósitos a plazo fijo, la Contraloría General procederá a cancelar tales cuentas y depósitos ingresándolos al Tesoro Nacional.

## CAPITULO II DE LOS GASTOS

### Sección I. Disposiciones Generales

**ARTICULO 23:** El presupuesto de gastos se ejecutará en base al concepto contable de compromiso antes definido como "compromiso presupuestado".

**ARTICULO 24:** Para que una obligación sea reconocida como "Compromiso presupuestado" y su crédito cargado al Tesoro Público durante la vigencia del período fiscal es necesario que la misma se haya registrado en la respectiva partida de gasto e identificado con la clasificación y código correspondiente.

**ARTICULO 25:** Las obligaciones, desembolsos, compromisos y cualquier gasto no autorizado en que incurran las Instituciones Públicas no serán reconocidos por el Ministerio de Planificación y Política Económica y la Contraloría General ni considerado por la Comisión Financiera Nacional ni por el Consejo de Gabinete.

**ARTICULO 26:** El servidor público que autorice ejecutar gastos en contravención de las disposiciones legales y reglamentarias que lo regulen será responsable civilmente de los perjuicios patrimoniales que sufra la respectiva Institución Pública, sin menoscabo de las responsabilidades administrativa y penal correspondientes.

**ARTICULO 27:** Las Instituciones Públicas mantendrán las medidas de austeridad en el gasto público, establecidas y comunicadas por el Órgano Ejecutivo en materia de:

1. Viajes y viáticos al interior y del interior a la capital;
2. Sobre tiempo;
3. Donaciones, Contribuciones y suscripciones;

4. Contrataciones nuevas y alquileres;
5. Contratación de Personal extranjero y jubilados;
6. Compra o alquiler de Equipo y Automóviles;
7. Fiestas de Navidad, Fiestas Patrias y Patronales;
8. Llamadas al interior, interconales e instalaciones de teléfonos;
9. Consumo de gasolina y combustible, aceite lubricantes y grasa;
10. Reproducción de documentos con máquinas duplicadoras;
11. Vije al exterior;
12. Uso de aeronaves del Estado;
13. Publicidad y Propaganda;
14. Contratación de Seguros;
15. Consumo de servicios básicos (electricidad y agua);
16. Cualquier otro gasto que señale el Ejecutivo.

**ARTICULO 28:** Las Instituciones Públicas presentarán al Ministerio de Planificación y Política Económica un informe documentado y justificado cuando las autorizaciones de gastos sean afectadas por hechos no contemplados originalmente, con la finalidad de que el Ministerio de Planificación y Política Económica considere los ajustes correspondientes en el Presupuesto, para su recomendación por la Comisión Financiera Nacional y aprobación final del Consejo de Gabinete.

**ARTICULO 29:** El Ministerio de Planificación y Política Económica presentará trimestralmente a la Presidencia de la República, por conducto de la Comisión Financiera Nacional, un informe analítico consolidado sobre el desarrollo de los programas y proyectos presupuestarios del sector público, con indicación de los logros programáticos, volúmenes de trabajo y del comportamiento de ingresos, gastos e inversiones. Para la realización de esta tarea contará con la colaboración de las Instituciones Públicas que forman cada sector, bajo la coordinación del Ministerio respectivo.

### Sección II. Del reconocimiento y la AUTORIZACION DE GASTOS

**ARTICULO 30:** Las autorizaciones máximas de gastos contenidas en el presupuesto se distribuirán en cuatro (4) asignaciones, correspondientes a los cuatro (4) trimestres del período fiscal y serán establecidas por el Ministerio de Planificación y Política Económica en función de los programas de trabajo de funcionamiento e inversión y de acuerdo al comportamiento previsto en el presupuesto de caja.

Las solicitudes de asignaciones serán presentadas por las Instituciones Públicas al Ministerio de Planificación y Política Económica según los procedimientos que él establezca. En caso de no cumplirse oportunamente con la presentación de las solicitudes antes señaladas, el Ministerio de Planificación y Política Económica procederá a determinar tales asignaciones.

**ARTICULO 31:** La Contraloría General mantendrá el control de los Compromisos Presupuestados de cada tri-

mestre, conforme a las sumas asignadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica. En las Instituciones Públicas, la Dirección de Auditoría de la Contraloría General será responsable de hacer efectivo este control de las asignaciones.

**ARTICULO 32:** Las Instituciones Públicas podrán solicitar redistribución de las asignaciones trimestrales al Ministerio de Planificación y Política Económica, quien las analizará y comunicará según proceda, al solicitante y a la Contraloría General.

**ARTICULO 33:** Se exceptúan del procedimiento de asignaciones, los gastos que son cubiertos con donaciones en bienes y servicios, registrados en el presupuesto de ingresos y que en su ejecución no ingresan en efectivo a los fondos del Tesoro Público. En estos casos se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Institución Pública beneficiada comunicará al Ministerio de Planificación y Política Económica el detalle de los bienes y servicios recibidos con cargo al objeto de ingreso pertinente.
- b) El Ministerio de Planificación y Política Económica comunicará a la Contraloría General documentariamente, para que ésta verifique y realice los registros a que haya lugar tanto en el Presupuesto como en la Contabilidad Gubernamental.

### Sección III. De la Elección Presupuestaria de los Gastos de Funcionamiento

**ARTICULO 34:** Las Instituciones Públicas podrán solicitar al Ejecutivo, a través del Ministerio de Planificación y Política Económica, la modificación de sus estructuras de puestos para eliminar o crear posiciones. Cuando se creen posiciones nuevas en base a posiciones eliminadas, las remuneraciones de las nuevas posiciones deberán ser iguales o menores a las eliminadas excluyendo las economías logradas en dichas posiciones vacantes.

**ARTICULO 35:** Toda vacante que se produzca en las Instituciones Públicas, sólo podrá ocuparse cuando hayan sido canceladas las vacaciones correspondientes al funcionario cuya renuncia o despido ocasionó la vacante.

**ARTICULO 36:** La remuneración a todo empleado o funcionario nuevo de Institución Pública no podrá en ningún caso ser mayor a la remuneración que percibirá el empleado o funcionario que dejó vacante la posición; o en su defecto, a lo que determine la respectiva partida presupuestaria; de los dos casos, el de menor cuantía.

**ARTICULO 37:** Ninguna persona entrará a ejercer su cargo o iniciar labores en oficinas públicas, sin que antes se hubiere aprobado el Decreto o Resolución de Nombramiento y que previamente hubiese tomado posesión del cargo. Para los casos de funcionarios en ejercicio, cualquier modificación a su estado requiere la previa verifica-

ción expresa del Ministerio de Planificación y Política Económica y se hará efectiva a partir de la fecha de toma de posesión.

**ARTICULO 38:** No se podrá nombrar personal con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones, de licencia con derecho a sueldo, o de licencia sin derecho a sueldo otorgada hasta por seis (6) meses.

**ARTICULO 39:** Las asignaciones para "Sueldos de Personal Transitorio" se utilizarán exclusivamente para el nombramiento de personal con funciones administrativas y en oficios diversos por un período no mayor de seis (6) meses sin interrupción, no pudiendo renovarse dentro de la misma vigencia.

**ARTICULO 40:** Los gastos de representación se reconocerán y pagarán a los funcionarios públicos, fínicos y exclusivamente en función del cargo que ocupan, siempre que exista la asignación correspondiente.

**ARTICULO 41:** Los funcionarios del Servicio Exterior, no percibirán los gastos de representación que tengan asignados en el presupuesto cuando sean llamados por el Gobierno Nacional a prestar servicio en el país.

**ARTICULO 42:** Para los efectos del artículo 2o del Artículo 115 del Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores sólo tendrán derecho a un mes de excedentes los jefes de Misión Diplomática.

**ARTICULO 43:** Los Agregados de Embajadas no percibirán gastos de representación, exceptuándose el Agregado Obrero y Agregado Cultural de la Misión Diplomática ante los Estados Unidos de América.

**ARTICULO 44:** Cuando por cualquier motivo no se acredite Embajador en una de nuestras Misiones Diplomáticas, el Encargado de Negocios, a.i. percibirá la mitad de los gastos de representación del Jefe de la Misión o trescientos mil (B/300,00) agregados a sus gastos de representación siempre que así resulte una mayor suma.

**ARTICULO 45:** Los gastos por concepto de energía eléctrica, agua, teléfono, y aseo de las Instituciones Públicas a las cuales se les otorga este subsidio, serán verificados por éstas en base a las facturaciones presentadas por las Instituciones Públicas que prestan el servicio. Después de su revisión y aprobación por las Instituciones Públicas usuarias, serán remitidas a la Contraloría General para su registro en la Contabilidad Gubernamental.

**ARTICULO 46:** El pago de las cuentas por energía eléctrica, agua, teléfono y aseo los efectuará el Ministerio de Hacienda y Tesoro a las respectivas Instituciones Públicas prestatarias del respectivo servicio, en la forma que mejor se ajuste a su programación de pago y a las condiciones del Fisco, dentro de las autorizaciones trimestrales otorgadas a la Institución Pública que recibe el servicio.

**Artículo 47:** No se pagarán viáticos,

gastos de traslados e incidentales a los parientes o cónyuges de funcionarios nombrados en misión especial, o como representantes o delegados de la República en el exterior.

**ARTICULO 48:** Toda persona designada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático y Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un (1) año. En caso de regreso al país, por propia voluntad antes de este término, perderá el derecho al reconocimiento y pago de los viajes respectivos.

**ARTICULO 49:** Cuando se viaje en Misión Oficial dentro del territorio nacional se reconocerán viáticos por conceptos de alimentación y hospedaje en la siguiente forma:

Para Ministros, Miembros del Consejo Nacional de Legislación, Procurador General de la Nación, Presidente de la Corte Suprema, Contralor General, Presidente de la Asamblea Nacional, Presidente del Tribunal Electoral, Directores Generales y Funcionarios de similar o superior jerarquía

.....B/50.00 diarios

Para Viceministros, Subcontralor, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados del Tribunal Electoral, Subdirectores Generales y funcionarios de similar jerarquía

.....B/40.00 diarios

Para funcionarios con sueldos mensuales de B/500.00 y más

.....B/30.00 diarios

Para funcionarios con sueldos mensuales de B/350.00 a B/499.00

.....B/25.00 diarios

Para funcionarios con sueldos mensuales menores de B/350.00

.....B/20.00 diarios

Cuando la misión se cumple en un (1) día, sólo se reconocerán los gastos de transporte y los viáticos correspondientes a la alimentación. En el caso de que deba cumplirse en el lugar habitual de trabajo, podrá reconocerse el viático por concepto de alimentación, dependiendo del horario en que ella deba realizarse.

**ARTICULO 50:** En los casos en que sea necesario enviar funcionarios públicos en misiones oficiales fuera del país, el Titular de la Institución Pública que solicite la autorización para el viaje, presentará al Ministro de la Presidencia, la petición de autorización en original y dos copias con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de partida. La solicitud debe tener la siguiente información: el o los nombres de los funcionarios que habrán de viajar, países a visitar, objeto del viaje, resultados esperados de la misión y costo total del viaje, desglosando los gastos de transporte, de los viáticos por subsistencia diaria del funcionario y el detalle de la ruta o itinerario de las líneas aéreas que se utilizarán. Los viáticos serán los siguientes:

Para Ministros, Miembros del Consejo Nacional de Legislación, Procurador General de la Nación, Presidente de la

Corte Suprema, Contralor General, Presidente de la Asamblea Nacional, Presidente del Tribunal Electoral, Directores Generales y Funcionarios de similar o superior jerarquía.

América Latina. . . .B/115.00 diarios

Estados Unidos y

Otros. . . . .B/150.00 diarios

Para Viceministros, Subcontralor, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados del Tribunal Electoral, Subdirectores Generales y Funcionarios de similar jerarquía:

.....

América Latina. . .B/105.00 diarios

Estados Unidos y

Otros. . . . .B/125.00 diarios

Para otros funcionarios Públicos:

América Latina. . .B/ 90.00 diarios

Estados Unidos y

Otros. . . . .B/100.00 diarios

Se exceptúan de esta disposición las misiones oficiales del Cuerpo Diplomático, quienes se registrarán por el Estamento Orgánico de Relaciones Exteriores.

**ARTICULO 51:** Todo contrato celebrado por las Instituciones Públicas será suscrito por su Titular y por la persona del contratista; examinado por la Contraloría General para refrendo del Contralor General cuando su valor sea de B/50,000.00 o más, o por su representante o delegado cuando sea inferior a esa suma.

Los contratos que celebren las dependencias del Gobierno Central, además, requieren la firma del Presidente de la República con el refrendo del Ministro respectivo.

En general, el monto total de los contratos que celebren las Instituciones Públicas hace necesario que:

a) Cuando su cuantía sea por la suma de B/150,000.00 o menos, las Instituciones Públicas están obligadas a informar a la Comisión Financiera Nacional sobre los contratos formalizados detallando el objeto, nombre del contratista, período de duración y su monto;

b) Todo contrato cuyo monto sea mayor de B/150,000.00 requerirá la previa opinión favorable de la Comisión Financiera Nacional y;

c) Además, aquellos contratos cuyo monto sea de B/250,000.00 o más en los casos de Entidades Descentralizadas y Municipales y de B/150,000.00 o más en el Gobierno Central, sólo podrán ser celebrados si previamente el Consejo de Gabinete emite concepto favorable sobre la contratación.

**ARTICULO 52:** Los contratos o gastos destinados a información y publicidad en el país o el exterior, deberán además de lo estipulado en el Artículo anterior ser autorizados y coherentes con la orientación establecida por la Dirección General de Información y Relaciones Públicas del Estado del Ministerio de la Presidencia.

**ARTICULO 53:** Los contratos por servicios personales que celebren las Ins-

tuciones Públicas deben sujetarse a lo siguiente:

a) Acreditarse, documentalmente, la idoneidad profesional o técnica del interesado.

b) Cuando el contrato sea con persona natural, nacional o extranjera, el gasto por la remuneración personal será imputado a la partida "HONORARIOS", (020 del Manual de Clasificador del Gasto)

c) Cuando el contrato sea con persona jurídica nacionales o extranjeras, el gasto será imputado a la partida "CONSULTORIA" (170 del Manual de Clasificador del Gasto)

d) Cuando se trate de contrato con persona natural, nacional o extranjera, en el cual se incluya pagos por otros conceptos, su monto será imputado a los objetos del gasto que se identifique en el contrato. La remuneración por los servicios personales será imputada a la partida "HONORARIOS" del Manual de Clasificador del Gasto. Ningún contrato por servicios personales, ni modificación al mismo, podrá tener efectos retroactivos, es decir, esos actos rigen a partir de su aprobación.

**ARTICULO 54:** Para la transportación aérea de funcionarios públicos en misión oficial, de carga o correo de las Instituciones Públicas, será obligatorio el uso de las líneas aéreas de bandera panameña en las rutas que estas cubran. En caso de que el viaje no pueda ser cubierto en su totalidad por la línea aérea nacional, deberá utilizar la ruta en que está brindando el servicio dentro del itinerario.

**ARTICULO 55:** Las Transferencias Corrientes y de Capital serán consignadas en el Presupuesto de cada Ministerio coordinador del sector a la cual pertenece la entidad beneficiaria de acuerdo al ordenamiento establecido por el Ministerio de Planificación y Política Económica, para efectos únicamente del registro e información sectorial.

**ARTICULO 56:** Las Transferencias Corrientes y de Capital concedidas por el Gobierno Central a las Instituciones Públicas, serán pagadas a solicitud de la Institución respectiva de acuerdo con los procedimientos y controles establecidos en los Artículos 31, 32 y 33 de esta Resolución.

**ARTICULO 57:** Cuando se trate de Transferencias a Personas Naturales o Jurídicas y a Organismos Internacionales, el Ministerio respectivo autorizará la erogación y llevará un registro y control de los desembolsos de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General.

**ARTICULO 58:** Los montos que se asignen durante la formulación presupuestaria a las cuentas 980 y 990 del grupo de Asignaciones Globales, deberán ser redefinidas a las partidas que correspondan, según se identifiquen en los documentos de ejecución. Se faculta a la Contraloría General para efectuar estas redefiniciones. Durante el período de ejecución del pre-

supuesto, no se considerarán solicitudes de traslados, ni de créditos extraordinarios para las cuentas antes señaladas.

**ARTICULO 59:** Las sumas para cubrir las indemnizaciones decretadas por los Tribunales serán incluidas en el Presupuesto de la Institución Pública respectiva en el próximo año fiscal en caso de no existir partidas específicas para este fin en el presupuesto en vigencia.

Cuando estas indemnizaciones causen erogaciones en más de un ejercicio fiscal, las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el Presupuesto de la Institución Pública respectiva hasta su cancelación.

#### Sección IV. De la ejecución presupuestaria de los Gastos de Inversión

**ARTICULO 60:** Para la ejecución del presupuesto de inversión, se seguirán las disposiciones enumeradas en la Sección III de esta Resolución que le sean aplicables.

**ARTICULO 61:** Los desembolsos del presupuesto de inversiones en las Instituciones Públicas, se ajustarán a las clasificaciones programáticas y al Manual Clasificador del Objeto del Gasto, preparados por el Ministerio de Planificación y Política Económica y la Contraloría General, tanto en la ordenación de los gastos como en la presentación de los informes.

**ARTICULO 62:** Cuando las inversiones sean efectuadas por administración la Institución Pública ejecutora deberá presentar la estructura de puestos al Ministerio de Planificación y Política Económica previo al inicio de la obra y eliminará los puestos una vez concluidas las inversiones a que correspondan. La Contraloría General y el Ministerio de Planificación y Política Económica fiscalizarán que dichas eliminaciones se realicen y no sean incorporados dichos puestos al Presupuesto de Funcionamiento de la Institución Pública en cuestión.

**ARTICULO 63:** Todas las Instituciones Públicas pagarán directamente a su contratista o acreedor por medio de cheques girados contra la cuenta correspondiente en el Banco Nacional de Panamá. Cuando una Institución Pública deba pagar en la forma de Carta de Crédito por compras y otras operaciones que efectúe directamente al exterior la actuación administrativa para la solicitud de apertura del crédito correspondiente deberá ser previamente autorizada por el Ministerio de Planificación y Política Económica y refrendada por la Contraloría General.

**ARTICULO 64:** No se autorizarán pagos con cargo a los respectivos presupuestos de inversión de las Instituciones Públicas, sin la presentación de la cuenta correspondiente a la prestación de las obligaciones del contrato respectivo, por obras o avances de obras, efectivamente realizadas, y examinadas por la Contraloría General. Cuando en la ejecución del Contrato de la obra requieran de desembolsos anticipados se

requerirá el concepto previo del Ministerio de Planificación y Política Económica y de la Contraloría General.

**ARTICULO 65:** El Ministerio de Planificación y Política Económica mantendrá el seguimiento y evaluación permanente sobre la ejecución de los proyectos para asegurar que su avance físico y financiero corresponda a lo proyectado; para ello las Instituciones Públicas le enviarán los informes necesarios, con la forma y periodicidad que dicho Ministerio establezca. En el caso de que se detecten incumplimientos en los calendarios de ejecución trazados por las propias Instituciones Públicas, el Ministerio de Planificación y Política Económica y la Contraloría General podrán solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro la retención de los pagos en base a las asignaciones trimestrales establecidas.

**ARTICULO 66:** Quince días antes del inicio de cada trimestre, con excepción del primer trimestre del año en cuyo caso se efectuará durante el mes de enero, todas las Instituciones Públicas deben presentar al Ministerio de Planificación y Política Económica para su evaluación y aprobación las solicitudes de asignaciones trimestrales para cada proyecto financiado con fondos del Gobierno Central. Las solicitudes deberán ir acompañadas de un informe completo preparado por la institución respectiva, de lo realizado, a la fecha, indicando lo gastado, así como la descripción del avance físico de cada proyecto. Así mismo, deberán presentar un plan de trabajo de lo que van a realizar en el próximo trimestre.

La Contraloría General mantendrá el control de las erogaciones de cada trimestre conforme a las sumas asignadas y de acuerdo a las sumas de recaudación estimadas.

**ARTICULO 67:** El finiquito de los contratos de obras realizadas por particulares lo hará la Contraloría General de acuerdo al acta de recibo a satisfacción y de comprobar que se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el contrato. Así mismo tomará las providencias necesarias para que los intereses del Estado queden salvaguardados mientras dure el período de garantía establecido en la fianza o en el contrato. La Contraloría General fiscalizará la terminación de las obras presupuestadas que las instituciones públicas efectúen por administración, debiendo precisar el costo final de las mismas.

**ARTICULO 68:** La adquisición por parte de las Instituciones Públicas de vehículos y cualesquiera otras maquinarias o equipos, se hará de acuerdo a un detalle específico del gasto según su objeto, que el Ministerio de Planificación y Política Económica proporcionará a la Contraloría General y al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

#### Sección V. De los Traslados y Modificaciones del Presupuesto de Gastos.

**ARTICULO 69:** Previa a su consideración por parte del Ministerio de Planificación y Política Económica, cual-

para modificación o cambio al Presupuesto deberá ser presentado por la Institución Pública al Ministerio de Planificación y Política Económica entre el 1.º de marzo y el 31 de julio del período en vigencia. Cualquier solicitud de cambio fuera del período establecido será considerada extemporánea y sólo podrá ser cursada con la aprobación expresa del Presidente de la República.

**ARTICULO 70:** La solicitud de traslado de partidas presupuestarias deberá presentarse al Ministerio de Planificación y Política Económica para su autorización. Las solicitudes de traslado de partidas deberán ajustarse a las siguientes normas:

- Las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladadas entre sí de acuerdo a solicitud justificada por las Instituciones Públicas.
- Quedan excluidas de la norma anterior las partidas presupuestarias destinadas a: servicios personales, servicios básicos y transferencias corrientes.
- Las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante las partidas de gastos de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.
- Los montos no utilizados de las partidas del servicio de la deuda pública, sólo podrán ser empleados para nuevos servicios de la Deuda.

### CAPITULO III

#### De la Fiscalización

**ARTICULO 71:** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 31 de la presente Resolución, las Instituciones Públicas presentarán a la Contraloría General y al Ministerio de Planificación y Política Económica, dentro de los diez primeros días del cierre de cada trimestre un informe que muestre la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos. El informe tendrá la forma que la Contraloría General y el Ministerio de Planificación y Política Económica establezcan de acuerdo a las necesidades de información y a las características de cada Institución.

Con igual periodicidad, las Instituciones Públicas remitirán a la Contraloría General y al Ministerio de Planificación y Política Económica sus Estados Financieros, con todos los detalles que les sean solicitados.

**ARTICULO 72:** Todas las Actas de Junta Directiva, Comité Ejecutivo y Organismo similar de las Instituciones Públicas deberán ser remitidas a la Contraloría General.

Aquellas decisiones que signifiquen compromisos financieros deberán ser comunicados a la Contraloría General y a su representante en la respectiva Institución, a más tardar tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de la decisión.

**ARTICULO 73:** Las entidades públicas de financiamiento podrán otorgar

facilidades de crédito a las Instituciones públicas, únicamente de acuerdo con los montos y líneas de créditos previstos por el Ministerio de Planificación y Política Económica, basados en el Presupuesto de funcionamiento e inversiones de la respectiva Institución solicitante y, no autorizarán exceso alguno de los montos ya autorizados sin el concepto favorable de la Comisión Financiera Nacional y autorización del Consejo de Gabinete.

**ARTICULO 74:** Las Instituciones de Crédito de que habla el artículo anterior suministrarán al Ministerio de Planificación y Política Económica y a la Contraloría General en los cinco (5) primeros días de cada mes, un informe mensual que refleje el movimiento de las cuentas bancarias de las Instituciones Públicas.

**ARTICULO 75:** La Contraloría General elaborará informes trimestrales al Presidente de la República expresando su opinión acerca del cumplimiento por parte de las Instituciones Públicas de las medidas de austeridad y racionalización del gasto público establecidas por el Organismo Ejecutivo en el manejo presupuestario.

**ARTICULO 76:** Cualquier autorización de erogación de fondos, o aprobación de documento de compromiso, cuyo referendo haya sido previamente negado por la Contraloría General, no deberá comprometerse ni hacerse efectivo el pago, por ningún medio o Fondo Público.

**ARTICULO 77:** La Contraloría General no retendrá ningún documento relativo a viajes al exterior de funcionarios públicos, sin la debida constancia de aprobación del mismo por el Ministerio de la Presidencia, conforme al Artículo 59 de la presente Resolución. Para estos efectos, dicho Ministerio enviará copia de la Resolución o nota de aprobación a la Contraloría General o a su representante en la Institución respectiva.

**ARTICULO 78:** Todas las Instituciones Públicas están obligadas a observar los procedimientos que la Contraloría General establezca para regular la administración presupuestaria y financiera del Estado.

### CAPITULO IV

#### De las responsabilidades y sanciones

**ARTICULO 79:** Cuando del examen practicado por unidades de la Contraloría General resulte evidente que un servidor público ha dejado de cumplir con las disposiciones de la presente Resolución, se hará una relación de los hechos y se dejará constancia de ello en el informe que se elabore, de manera que se le permita al Titular o Máxima Autoridad de la Institución Pública respectiva la aplicación de las sanciones administrativas de suspensión o destitución del cargo. La sanción se aplicará evaluando el grado de inobservancia de las disposiciones que corresponden al asunto de que se trata, así como el del incumplimiento de las atribuciones y deberes que le competen al servidor público por razón de sus

específicas funciones administrativas.

El Titular Máximo comunicará al Contralor General, dentro del término de diez (10) días hábiles después de recibido el informe, la sanción administrativa impuesta para los fines de registro. Cuando se omita la imposición de la sanción disciplinaria, el Contralor General lo comunicará al Presidente de la República para las medidas que el asunto amerite.

El Contralor General siempre enviará al Procurador General de la Nación copia autenticada del informe continente de la averiguación administrativa sobre el incumplimiento, desviación o incorrecta aplicación de las disposiciones de la presente resolución, para que se determine si el mismo asunto también genera responsabilidad penal.

**ARTICULO 80:** Esta Resolución entrará a regir a partir del 1.º de enero de 1983 y deroga en todas sus partes la Resolución No. 109 del 23 de diciembre de 1981.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.  
Presidente de la República

JORGE E. ILLUECA  
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JUSTO FIDEL PALACIOS

El Ministro de Relaciones Exteriores  
JUAN JOSE AMADO III

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ORVILLE K. GOODIN

La Ministra de Educación,  
SUSANA RICHA DE TORRIJOS

El Ministro de Obras Públicas,  
HECTOR L. ORTEGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario  
FRANK OMAR PEREZ

El Ministro de Comercio e Industrias  
MARIO DE DIEGO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
JOSE G. MONTENEGRO

El Ministro de Salud,  
GASPAR GARCIA DE PAREDES

El Ministro de Vivienda,  
RAUL ROLANDO RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,  
JOSE MENALCO SOLIS R.

GABRIEL CASTRO S.  
Ministro de la Presidencia

**AVISOS Y EDICTOS**

**REMATE S:**

**AVISO DE REMATE No. 16**  
El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público

**HACE SABER:**

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por LA PRIMERA ASOCIACION DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA contra HECTOR SAMUEL TELLO y FRANCIS POVEDA MENDIETA, se ha señalado el día 18 de febrero del año en curso, para llevar a cabo, dentro de las horas hábiles de ese día, la venta en pública subasta de la finca que a continuación se describe:

"FINCA No. 14 83, inscrita en el Tomo 53, folio 298 de la Sección de Propiedad Horizontal, de la Provincia de Panamá, de propiedad de HECTOR SAMUEL TELLO y FRANCIA POVEDA MENDIETA. Y consiste en apartamento distinguido como inmueble No. 409, ubicado en la tercera planta del Edificio B, situado en la Urbanización Jardín Olímpico jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Colinda al Este, con espacio aéreo y el apartamento 407 B; al oeste con el espacio aéreo y el apartamento 407 B; al sur con el pasillo y el apartamento 411-B; al norte con espacio aéreo y el apartamento 400-B. SUPERFICIE: 64 metros cuadrados con 2 decímetros cuadrados. VALOR REGISTRADO: B/7.999.48. GRAVAMENES: Que esta finca queda sujeta al Reglamento de Copropiedad. Dada en Primera Hipoteca y Anticresis esta finca, a favor de Inversiones Olímpica, S.A., por la suma de B/8.481.00".

Servirá de base para el remate la suma de B/11.798.45, y posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde, y después de esa hora, hasta las cinco se oírán las pujas y repujas, hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el mismo día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría de este Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación, hoy trece (13) de enero de mil novecientos ochenta y tres (1983).

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

(fdo.) Guillermo Morón A.

(L-486354)

Única publicación

**SUCESIONES:**

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de HERMINIA SALAS PIMENTEL DE ALDRETE se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es la siguiente: "JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO, RAMO CIVIL.-Panamá, veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS. .... Por lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de HERMINIA PIMENTEL DE ALDRETE desde el día 3 de noviembre de 1972, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredero sin perjuicio de terceros CARLOS ALDRETE en su condición de esposo de la causante, ordena que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en la misma; y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,

El Juez,

(fdo.) Jacinto Cerezo Góndola

(fdo.) Guillermo Morón A. (srio.)"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 29 de julio de 1981.

(fdo.) Jacinto Cerezo Góndola

(fdo.) Guillermo Morón A.

El Secretario

(L-486237)

Única publicación

**COMPRA**

**VENTAS:**

**AVISO**

Para los fines de ley correspondientes, se hace saber que el señor ULISES LOPOLITO ha vendido mediante Escritura Pública No. 15, 196 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, de fecha 10 de diciembre de 1982, a la Sociedad EMAR INTERNACIONAL, S.A. representada por el señor CESAR GEM GONZALEZ, el establecimiento comercial denominado "CANTINA LA NUEVA CRIOLLA", ubicada en la Avenida Central No. 2408 de esta ciudad,

Panamá, 20 de enero de 1983

L-486455

1a. Publicación

1a. Publicación

**AVISO AL PUBLICO**

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en General que por Escritura Pública Respectiva, el Establecimiento Comercial denominada EL DIAMANTE, ubicado en la Calle 19 del Chorrillo, Ciudad de Panamá, el Sr. Yen Tim Lee Chang, con cédula de P-E, 2-40 vende el establecimiento al Sr. Chial Pick Su con cédula No. 14-536 con la Escritura de Compra y Venta No. 11,482 del 22 de diciembre de 1982, Notaría Quinta del Circuito,

YEN TIM LEE CHANG  
PE-2-40

Panamá, 20-1-83  
L-411396  
1a. Publicación

**AVISO AL PUBLICO**

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber al público en general que por escritura pública respectiva, la Sociedad Anónima denominada JR., S.A. ha comprado al señor Constantino Laiz García los establecimientos comerciales denominados "BAGUETTE" ubicados en Calle 10 y Avenida Central casa 10,098 ciudad de Colón que operan con Licencia Comercial Tipo "A" distinguida con el número 889 y licencia comercial tipo "B" distinguida con el número 4230 expedidas ambas el 9 de abril de 1978 dedicados a la venta al por mayor y al por menor de panes y pastelería de toda clase.-

Colón 15 de enero de 1983

Por J.R., S.A.

SANTOS BRIBIO RODRIGUEZ  
Presidente

L-486247

1a. Publicación

AVISO

Que conste por la presente, que La Sociedad denominada FARMACIA KU-MENDEL, S.A., Sociedad debidamente inscrita al Tomo 1013, Folio 229...

(L-486361

1a. Publicación

AVISO AL PUBLICO

De acuerdo a lo que señala el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio se comunica que la Sociedad EMPRESAS RECAR, S.A., ha traspasado el negocio denominado JARDIN CAMPO AMOR, a la Sociedad CAMPO AMOR, S.A.-

L-486363

1a. Publicación

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1.-

El Suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto EMPLAZA a JUAN RODRIGUEZ (A) PANCHITA de generales conucidas y paradero desconocido, sindicado por el delito de hurto...

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, Santiago, 12 de enero de mil novecientos ochenta y tres (1933)

En virtud del contenido del Edicto No. 06-33 de fecha cinco de enero corriente en donde el Mayor Jefe de la Tercera Zona Militar de la Guardia Nacional de esta ciudad, y como militar que JUAN RODRIGUEZ (A) PANCHITA no se ha notificado del auto de proceder dictado

en su contra, ordó emplazar al encartado JUAN RODRIGUEZ (A) PANCHITA, mediante edicto, de conformidad con el artículo 2338 y siguientes del Código Judicial, para lo cual se enviarán al Director General de la Gaceta Oficial, copia autenticada del Auto de proceder, para que las publique en dicho periódico oficial.

El Juez, (fdo.) LICDO. FEDERICO L. PONCE. El Secretario, (fdo.) JULIAN MEDINA H.

"REPUBLICA DE PANAMA. ORGANIZACION JUDICIAL. JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, Santiago tres (3) de enero de mil novecientos ochenta y tres (1933).

VISTOS: Por reglas de reparto nos ha correspondido resolver el mérito de las sumarias seguidas contra JOSE ANTONIO FUENTES, JUAN RODRIGUEZ (A) "PANCHITA" (A) "JUANCHO", JOSE DE LOS SANTOS DIAZ SANTOS Y ADONIS FERNANDEZ PINZON, sindicado del delito de hurto, en perjuicio de Raul A. Núñez Cárdenas.

Por tanto, con lo que se deja expuesto, el que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE DE LOS SANTOS DIAZ SANTOS, varón, panameño, soltero, nacido el veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete en esta ciudad y residente en la misma, Barriada Don Bosco, hijo de José de Los Santos Díaz y Faustina Santos, cédula No. 9-100-520, sabe leer y escribir, JUAN RODRIGUEZ (A) PANCHITA" (A) "JUANCHO", varón, panameño, triguero, desocupado, nacido en esta ciudad el día veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos residentes en el mismo lugar no porta cédula de identidad personal, lee y escribe, manifiesta ser hijo de Ofelina Rodríguez, no dice quien es su padre, por posible infractores de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal y contra ADONIS FERNANDEZ PINZON, varón, panameño, de veintidós años de edad, natural del Departamento de Capellanía, Distrito de Nari, Provincia de Coclé, residente en la Barriada Las Margaritas de esta ciudad de Santiago, localizable en el teléfono 65-2000, cédula No. 380, casado, milito, cédula 10-10-175, hijo de Anselmo Ferrer y Clara C. Ferrer, sabe leer y escribir, y de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo VI, Libro II del Código Penal y SOBRESER PRIVATORIAMENTE en favor de JUAN RODRIGUEZ (A) "PANCHITA" (A) "JUANCHO", varón, panameño, nacido en Barú, provincia de Herrera el dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y tres obrero, sabe leer y escribir, soltero, residente en la Barriada San Martín de Perros en esta ciudad de Santiago,

cedulado 8-55-2101, hijo de Antonio García y Visitación Fuentes, de conformidad con el artículo 2137 del Código Judicial y el ordinal 2o.

Queda la causa abierta a pruebas a las partes por el término común e improrrogable de tres días.

Se confirma la detención preventiva de los encartados José de Los Santos Díaz Santos y Juan Rodríguez sin derecho a obtener libertad mediante fianza por no permitirlo la Ley. Adonis Fernández Pinzón sí puede seguir gozando de libertad provisional mediante fianza.

Adviértase a los procesados el notificarse de este auto, deben nombrar defensor y si carecieran de recursos económicos como hacerlo, que pidan al Tribunal se los provea. Cópiese y Notifíquese.

El Juez Segundo (fdo.) LICDO. FEDERICO PONCE. El Secretario (fdo.) JULIAN MEDINA H.

Se excita a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser Juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2033 y se requerirá a las autoridades políticas o judiciales para que procedan a su contra.

Para que sirva de formal notificación a JUAN RODRIGUEZ (A) "PANCHITA" se fija este Edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho (18) de enero de mil novecientos ochenta y tres (1933) por el término de diez (10) días y copia autenticada se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

El Juez Segundo (fdo.) FEDERICO L. PONCE El Secretario, (fdo.) JULIAN MEDINA H. Oficio 55

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada "NICOLETTA INC.", inscrita en el Registro Público según consta en Ficha 095336, Folio 127, Tomo 2583, Sección de Municipalidad (Municipalidad) ha sido disuelta según resolución suscrita en reunión extraordinaria de las accionistas celebrada el 25 de noviembre de 1932 y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 21,375 del 10 de diciembre de 1932 inscrita en la Notaría Pública de Santiago de Panamá, Panamá en la Sección de Publicación y Fidejatos de la Notaría Pública No. 118, Folio 100, el día 5 de enero de 1933.

NICOLETTA INC.

(L-288822)

(Única publicación)